

Artículo segundo.—Es objeto del presente reglamento la regulación de diversos aspectos de la forma y de los instrumentos de expresión de la voluntad corporativa y de su difusión, así como de expresión de los cauces a través de los cuales inciden en tal voluntad las sugerencias o peticiones de los ciudadanos; incluyendo en tales manifestaciones de la vida social las que tienen un alcance económico.

Artículo tercero.—El presente reglamento iniciará su vigencia una vez se ultime el período aprobatorio contemplado en el artículo 70.2 de la Ley Básica de Régimen Local, con el fin de ampliar la información que sobre este reglamento tengan los administrados.

Artículo cuarto.—El presente reglamento es planteado por el Ayuntamiento de Gandia, con la característica de su progresiva reforma, para adaptarlo en cada época a las exigencias que se demanden y para ampliarlo a aquellos servicios en los que resulte aconsejable la implantación de nuevos métodos y técnicas de gestión administrativa.

#### Capítulo primero.

De los libros de actas.

Artículo quinto.—El Ayuntamiento de Gandia formaliza la expresión de la voluntad de sus órganos de gobierno y gestión, mediante libros de actas en los términos regulados por las diversas disposiciones especiales de aplicación y de la manera y formalidades contempladas en las mismas.

Artículo sexto.—Ello, no obstante, el volumen del número y extensión de los acuerdos que en este Ayuntamiento adoptan la Corporación en pleno y la Comisión de Gobierno, y la dinámica que debe presidir las resoluciones de la Alcaldía, aconseja establecer unos criterios progresivos de mecanización de los correspondientes libros, en los que se documenta la expresión de la voluntad de estos tres órganos de decisión municipal.

Artículo séptimo.—Sesiones del Ayuntamiento en pleno. Dentro de los requisitos que los artículos 198 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, respectivamente, establecen como de obligado cumplimiento para que se caractericen físicamente los libros de actas de las sesiones corporativas, este Ayuntamiento establece:

a) La previsión de que el libro esté previamente foliado y encuadernado, se cumplimentará utilizando medios mecánicos que permitan la transcripción de las actas a hojas móviles, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.ª Deberá utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado.
- 2.ª El papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el secretario general del Ayuntamiento, expresando en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicie la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el secretario general, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente, independientemente del número de timbre estatal.
- 3.ª Aprobada el acta, el secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta y por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios de papel numerado en que ha quedado extendida; firmándola seguidamente el alcalde y el secretario general.
- 4.ª Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta su encuadernación posterior, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.
- 5.ª Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el secretario general, con el «visto bueno» del presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicie y de la que lo finalice.

b) En los supuestos de que el puesto de trabajo de la Secretaría General esté vacante, o cuando por ausencia o enfermedad de su titular no pueda formalizarse la rúbrica en cada hoja, tal diligencia se cumplimentará por el oficial mayor del Ayuntamiento; y, en su defecto, si hubiera urgencia, se interesará la firma del presidente del colegio o asociación profesional de secretarios de Administración Local de la provincia de Valencia.

Artículo octavo.—Sesiones de la Comisión Municipal de Gobierno. Se realizará en los mismos términos detallados en el artículo anterior respecto al libro de actas de las sesiones de la Corporación plena.

Artículo noveno.—Resoluciones de la Alcaldía.

Se ajustará este libro a las reglas establecidas para el de actas de las sesiones del Ayuntamiento en pleno, pero con las siguientes variantes derivadas de la celeridad que se debe imprimir al diligenciamiento del importante volumen de estas actos administrativos:

- 1.ª Todo decreto iniciará el comienzo de cada plana de papel, de tal modo que ninguna resolución de la Alcaldía se colocará debajo de otra en la misma cara, anulándose, en su caso, los espacios de la misma que puedan resultar como consecuencia de su mayor o menor extensión.
- 2.ª Formalizado el decreto con las firmas del alcalde y del secretario general, o de quienes legalmente les suplan, o actúen por delegación, el funcionario responsable de cada servicio, negociado, etc., hará llegar a la Dependencia de Secretaría General el original del mismo para su control y posterior encuadernación.
- 3.ª Cada resolución de la Alcaldía se formalizará en papel del Ayuntamiento confeccionado a tal fin, con el objeto de que el libro que se encuaderna responda a criterios de racionalidad y de uniformidad.
- 4.ª Las resoluciones de la Alcaldía, en cuanto actos administrativos, serán motivados, con sucinta relación de hechos y fundamentos de derecho, en los supuestos especificados en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Fuera de estos supuestos, la resolución contendrá únicamente el hecho que la motiva y la congruente decisión.

Y, en ambos casos, expresarán, además, los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la citada ley de 1992.

Artículo décimo.—En los libros de actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento pleno y la Comisión de Gobierno, se realizará la transcripción literal del acta en los términos que resulten de la sesión en la que se adoptaron los correspondientes acuerdos. Si el literal del acta es rectificado en la siguiente sesión, se salvarán las rectificaciones en el punto primero del orden del día de la sesión siguiente.

Artículo undécimo.—En cuanto a la transcripción en valenciano de las actas de las sesiones que celebren el pleno y la Comisión de Gobierno, se estará a lo previsto en el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria el día 29 de julio de 1994, conforme con lo dispuesto en el artículo 110 del ROFRJ.

Disposición derogatoria

Queda derogado el reglamento aprobado por el pleno en sesión celebrada el 2 de junio de 1981, resuelto favorablemente por la Conselleria del Interior del Consell del País Valencià, de 23 de diciembre de 1981, así como su modificación de 19 de abril de 1994.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor cuando, publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a dos de noviembre de dos mil.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.—La alcaldesa, Josefa Frau Ribes.

2160

#### Ayuntamiento de Gandia

*Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre exposición al público de la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.*

#### EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados, a que fue sometido

el expediente («Boletín Oficial» de la provincia número 287, de fecha 2 de diciembre de 2000), ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, sobre aprobación del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a quince de enero de dos mil uno.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

## Reglamento de Honores y Distinciones

### Capítulo I.

De los honores y distinciones.

Artículo primero.—Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, cualidades y circunstancias singulares, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político, o aportaciones especiales prestadas al Estado, Comunidad Autónoma Valenciana o a la ciudad de Gandia, el Ayuntamiento podrá otorgar alguna de las recompensas que se señalan:

- Título de «Fill Predilecte».
- Título de «Fill Adoptiu».
- «Medalla d'Honor».
- Título de «Alcalde Honorari».
- Título de «Regidor Honorari».
- Título de «Cronista Oficial de la Ciutat».
- «Escut d'Or de la Ciutat» (Falleras mayores y padrinos de Semana Santa.)
- Título de «Ciutadà Honorari».
- «Visitant Il·lustre».
- Rotulación de vías o edificios públicos, a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el apartado primero de este artículo o bien revistan una significación especial.

Todas estas distinciones son meramente honoríficas, sin que otorguen derecho económico ni administrativo alguno.

Artículo segundo.—Cualquier distinción de carácter personal podrá ser concedida a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos que se han señalado anteriormente.

### Capítulo II

De los títulos de «Fill Predilecte i de Fill Adoptiu».

Artículo tercero.—La concesión del título de «Fill Predilecte» sólo podrá recaer en quienes, nacidos en la ciudad de Gandia, hubieren destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales, peculiaridades o circunstancias singulares, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo cuarto.—La concesión del título de «Fill Adoptiu» podrá otorgarse a quienes, sin haber nacido en el municipio de Gandia, reúnan los méritos y circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Los nombramientos de «Fill Predilecte» o de «Fill Adoptiu», por el gran honor que suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Ambos títulos, de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación Municipal, que habrá de declarar tal excepcionalidad previamente en sesión plenaria de carácter extraordinario y con el voto favorable de la unanimidad de los concejales que legalmente la integran.

Artículo sexto.

1. La concesión de estos títulos será acordada por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El correspondiente acuerdo irá precedido del expediente administrativo a que se refieren los artículos 22 y siguientes del presente reglamento.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Junta de Portavoces señalará la fecha en que la Corporación Municipal se reunirá en sesión solemne para hacer entrega al agraciado del diploma e insignia que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma se extenderá en un pergamino artístico y contendrá, de manera sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento y en él deberá figurar el escudo de la ciudad y la inscripción de «Fill Predilecte» o de «Fill Adoptiu», según proceda.

Artículo séptimo.—Las personas a quienes se concedan los títulos de «Fill Predilecte» o de «Fill Adoptiu» de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que la misma concurre, ocupando lugar que para ellas les esté asignado. A tal efecto, la Alcaldía dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación para asistir.

### Capítulo III

De la «Medalla d'Honor».

Artículo octavo.—La «Medalla d'Honor» de la ciudad de Gandia tiene por objeto recompensar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la ciudad o dispensado honores a ella.

Artículo noveno.—La «Medalla d'Honor» de la ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados o los realizados por una corporación, asociación o empresa.

Esta medalla da derecho a quienes se conceda a usarla en cualquier acto público y a colocarla en su bandera, estandarte o enseña si fuera entidad o corporación. Podrá usarse también en los actos no oficiales el correspondiente distintivo de solapa o imperdible.

Artículo décimo.—No podrá otorgarse más de una «Medalla d'Honor» al año, y el número total de las concedidas no excederá de diez mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban.

Artículo undécimo.—La «Medalla d'Honor» de la ciudad incorpora en el centro el escudo del Ayuntamiento, aprobado por resolución de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, de 12 de junio de 1997, organizada del siguiente modo:

«Escudo cuadrilongo de punta redonda. En campo de azul y sobre ondas de plata y azul, un lienzo de muralla de plata, con dos torres en los extremos, mazonado y aclarado de sable. En jefe una estrella o cometa de seis puntas de plata. Por timbre, una corona real abierta.»

Artículo duodécimo.—La «Medalla d'Honor» se acuñará en oro y esmaltes finos; en el reverso se gravará el nombre y apellidos del agraciado y la fecha de concesión.

Artículo decimotercero.—La medalla irá acompañada de los correspondientes diploma y distintivo de solapa.

### Capítulo IV

Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.

Artículo decimocuarto.

1. El nombramiento de «Alcalde Honorari» o de «Regidor Honorari» podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o como correspondencia

a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación Municipal o las autoridades municipales de esta ciudad.

2. Cuando los nombramientos anteriores recaigan en una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean «Alcalde Honorari», o cinco que hayan recibido título de «Regidor Honorari», cómputos ambos en los que no se tendrán en cuenta los extranjeros ni los ciudadanos de la Unión Europea.

Artículo décimoquinto.

1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal, a propuesta razonada de la Alcaldía y previo dictamen de la Junta de Portavoces. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6.º para la entrega al agraciado del nombramiento e insignia que, en estos casos, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el alcalde o los concejales, según el supuesto de que se trate.

Artículo décimosexto.

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien la Alcaldía podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

Capítulo V

Título de «Cronista Oficial de la Ciutat».

Artículo decimoséptimo.

1. El título de «Cronista Oficial de la Ciutat de Gandia» reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de la ciudad de Gandia, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con el propio municipio.

2. La concesión de este título requerirá la instrucción del preceptivo expediente en el que se acreditará la vinculación permanente de dicha persona con el municipio, así como los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la ciudad de Gandia que haya desarrollado.

3. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y en ningún momento el cronista podrá ostentar por esta condición la de funcionario o funcionaria.

4. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico que se entregará en sesión extraordinaria de la Corporación Municipal, en fecha señalada con anterioridad por la Junta de Portavoces. En dicha reunión se posibilitará la intervención del nuevo cronista oficial de la ciudad de Gandia.

Capítulo VI

«Escut d'Or de la Ciutat».

Artículo decimoctavo.

1. Siendo Las Fallas la expresión festiva más genuina y representativa de la sociedad gandiense, el Ayuntamiento considera apropiado otorgar «l'Escut d'Or de la Ciutat» a sus falleras mayores, como muestra visible del tributo de honor y como testimonio de su cinado.

2. Por otra parte, la Semana Santa de Gandia, declarada fiesta de interés turístico nacional por sus merecidos méritos en todos los órdenes, tiene en su madrina la representante máxima en los actos religiosos que se programan. Por estas especiales consideraciones, también resulta oportuno otorgarle como tributo de honor y testimonio de representación «l'Escut d'Or de la Ciutat».

Capítulo VII

Títulos de «Ciudadà Honorari» y «Visitant Il·lustre».

Artículo decimonoveno.—El nombramiento de «Ciudadà Honorari» se instituye para premiar actuaciones relevantes o servicios prestados a la ciudad de Gandia.

Ambas distinciones llevarán consigo los correspondientes diplomas, entregándose en acto solemne ante la Corporación plena.

Artículo vigésimo.—En el otorgamiento de distinciones a extranjeros, se comunicará la concesión a los ministerios de Asuntos Exteriores y de Interior, por conducto de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Artículo vigésimo primero.—La Alcaldía, consultada la Junta de Portavoces, podrá declarar «Visitant Il·lustre de la Ciutat» a aquellas personalidades que la visiten y que, de alguna manera, se estime de interés hacerlo.

Serán recibidas oficialmente en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y se les hará entrega de un diploma conmemorativo, en acto solemne ante la Corporación plena.

Capítulo VIII

Procedimiento de concesión.

Artículo vigésimo segundo.

1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que la decidan.

2. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado de la Alcaldía dirigido al Ayuntamiento pleno con el fin de que pueda facultarle a que, en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción que juzgue adecuada. De dicho acto dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

3. Se iniciará el procedimiento por resolución de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que conforman la Corporación Municipal o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocido prestigio y solvencia y con arraigo en el municipio.

4. En la resolución de la Alcaldía se designará un instructor entre los funcionarios de carrera que presten servicios en el Ayuntamiento, quien se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo vigésimo tercero.

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para documentar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaraciones, en su caso, de cuantas personas o representantes de organismos, entidades o asociaciones puedan suministrar cuantos datos, antecedentes o referencias conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de las diligencias necesarias, el instructor formulará propuesta motivada que remitirá a la comisión informativa municipal competente para que ésta, en reunión de carácter extraordinario, emita el preceptivo dictamen y lo eleve a la Alcaldía.

3. La Alcaldía podrá aceptar plenamente el dictamen o acordar la ampliación de diligencias. Y practicadas que hayan sido se someterá al Ayuntamiento pleno escrito razonado para que se adopte el correspondiente acuerdo, precisándose:

a) Para la concesión de los títulos de «Fill Predilecte» o de «Fill Adoptiu», el voto favorable de la unanimidad de los miembros corporativos.

b) Para la concesión de la «Medalla d'Honor», el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de concejales.

c) Para el nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento, el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de concejales.

d) Para el título de «Cronista Oficial de la Ciutat», el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía y previa consulta de la Junta de Portavoces.

Artículo vigésimo cuarto.—Las distinciones que la Corporación Municipal pueda otorgar a S. M. el rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y, en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente reglamento.

Artículo vigésimo quinto.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas, deberá reflejarse en el libro registro que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. El libro registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este reglamento. En cada una de las secciones se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo vigésimo sexto.—El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, comportando la consiguiente cancelación del asiento en el libro registro. El acuerdo en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo «quórum» de votación que fue necesario en su día para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo vigésimo séptimo.—Cualquier propuesta de distinción no resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año para las seis primeras distinciones del artículo primero, y de seis meses para los restantes, se entenderá desestimada y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

Artículo vigésimo octavo,

1. Se incoará expediente con procedimiento abreviado para la concesión del título de «Ciudadà Honorari» y para la rotulación de vías o edificios públicos.

2. No será necesaria la instrucción de expediente en los supuestos de declaración de «Visitant Il·lustre de la Ciutat» y para la concesión de corbatas de honor para banderas y estandartes, bastando para ello resolución de la Alcaldía.

#### Capítulo IX

##### Imposición de distinciones.

Artículo vigésimo noveno.—La concesión de cada una de las distinciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia; así como se inscribirá en el libro de honores y distinciones destinado al efecto.

Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el titular de la Alcaldía en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de la Corporación Municipal; y cuando la trascendencia del galardón lo requiera con las autoridades y representaciones que se estimen pertinentes.

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial en artístico formato.

Igualmente se procederá cuando se conceda una distinción de carácter colectivo, en cuyo caso será impuesta a la bandera o estandarte que simbolice.

Artículo trigésimo.—La personalidad que dé nombre a una vía pública o a un edificio público será invitada al acto solemne de descubrimiento de placa; dicho acto será presidido por la autoridad municipal.

#### Capítulo X

##### Autorizaciones para utilizar el escudo municipal

Artículo trigésimo primero.—El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización del escudo municipal a petición de interesado, debiendo precisarse en la solicitud la finalidad para la que se solicita. Recibida la instancia, se incoará expediente y previo dictamen de la Comisión de Cultura se adoptará el preceptivo acuerdo por mayoría absoluta del número legal de concejales que conforman el pleno.

La petición se entenderá desestimada si transcurren tres meses desde la petición y no se adopta acuerdo alguno.

##### Disposición adicional

Única.—Tendrán plena validez y eficacia jurídica los honores y distinciones otorgados con arreglo a los reglamentos aprobados el 17 de octubre de 1946 y el 28 de mayo de 1971.

##### Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga expresamente el aprobado por el pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 1971, ratificado por el Ministerio de la Gobernación por resolución del 17 de marzo de 1972.

#### Ayuntamiento de Moixent

*Edicto del Ayuntamiento de Moixent sobre aprobación del pliego de cláusulas de la subasta de las obras «Urbanización de la Unidad de Ejecución La Mota».*

#### EDICTO

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2000, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por el procedimiento abierto de las obras «Urbanización de la Unidad de Ejecución La Mota», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Moixent.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

Constituye el objeto del contrato la realización de las obras de «Urbanización de la Unidad de Ejecución La Mota», con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos don Francisco Juan García.

b) Lugar de ejecución: U. E. La Mota.

c) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base licitación:

a) Importe total: 9.914.667 pesetas, IVA incluido; 59.588,349 euros.

5. Garantías:

Provisional: 198.293 pesetas; 1.191,765 euros; equivalente al 2 por ciento del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Moixent.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Moixent 46640.

d) Teléfono: 96 229 50 10.

e) Fax: 96 226 00 37.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El día que se cumplan veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La prevista en el mencionado pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Moixent-Secretaría.

2.ª Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3.ª Localidad y código postal: Moixent 46640.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de contratación del Ayuntamiento de Moixent.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Moixent.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de ofertas, excepto sábados y mes de agosto.

e) Hora: Trece horas.

Moixent, a cuatro de enero de dos mil uno.—El alcalde, Vicente J. Rodríguez Benito.

40

- Data límit d'obtenció de documents i informació: 15 dies naturals a partir de l'endemà de la publicació de l'anunci en el BOP.

7.- Requisites específics del contractista: classificació exigida: grup 0, Subgrup 6, categoria C (RD 1098/2001, de 12 d'octubre).

8.- Presentació de les ofertes:

Data límit de presentació: 15 dies naturals a partir de l'endemà del dia de la seua publicació en el BOP.

Documentació a presentar: veure clàusula XI.2 del plec.

Lloc de presentació: Oficina d'Informació Municipal, Registre General, de dilluns a divendres de 9:00 a 14:00 hores.

Entitat: Ajuntament de Picassent, plaça de l'Ajuntament, núm. 19, 46220 Picassent.

- Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seua oferta: tres mesos.

9.- Obertura d'ofertes:

- Entitat: Ajuntament de Picassent, plaça de l'Ajuntament, núm. 19, 46220 Picassent.

- Data: l'endemà hàbil de la finalització del termini de presentació d'ofertes. Si coincideix en dissabte, se celebrarà el següent dia hàbil.

- Hora: 13:30 hores.

10.- Despeses d'anuncis: seran a càrrec de l'adjudicatari.

Picassent, 22 de setembre del 2004.—L'alcalde, Conxa Garcia Ferrer.

20832

#### Ajuntament d'Alaquàs

*Anunci de l'Ajuntament d'Alaquàs sobre exposició de l'expedient per a la concessió de la medalla d'or de la ciutat a Vicent Manuel Cardona i Puig.*

#### ANUNCIO

De conformitat amb el que disposa el Reglament d'honors i distincions de l'Ajuntament d'Alaquàs s'exposa al públic, per un termini de 15 dies, l'expedient per a la concessió de la medalla d'or de la ciutat a Vicent Manuel Cardona i Puig.

Alaquàs, 24 de setembre del 2004.—El secretari general.

21009

#### Ajuntament de Silla

*Anunci de l'Ajuntament de Silla sobre delegació de funcions del vedat de caça.*

#### ANUNCIO

Als efectes i en compliment del que disposa l'article 44.2, en relació amb els articles 43, 46 i 52 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, aprovat pel Reial decret 2.568/1986, de 28 de novembre, se sotmet a informació pública la resolució dictada per l'Alcaldia sobre delegació d'atribucions a favor de membre corporatiu.

Delegació de funcions:

Vedat de caça: presidència de la Junta Tècnica i la Junta Administrativa: Alfonso Machancoses Peris, tinent d'alcalde.

Silla, 23 de setembre del 2004.—L'alcalde-president, Josep L. Pitarch Tortajada.

21069

#### Ajuntament de Gandia

*Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació del Reglament municipal d'honors i de distincions.*

#### EDICTE

Atés que no s'han formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència a les persones interessades de l'expedient instruït a l'efecte (BOP número 197 de data 19 d'agost del 2004), ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 3 d'agost del 2004, sobre la modificació dels articles 18 i 23 del Reglament Municipal d'Honors i de Distincions.

Ho fem públic als efectes oportuns i en compliment d'allò que preveuen els articles 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, regula-

- Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

7.- Requisites específics del contractista: Clasificación exigida: Grupo 0, Subgrupo 6, categoría C (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

8.- Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP.

Documentación a presentar: Ver cláusula XI.2 del pliego.

Lugar de presentación: Oficina de Información Municipal, Registro General, de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 horas.

Entidad: Ayuntamiento de Picassent, Plaça de l'Ajuntament, n.º 19, 46220 Picassent.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9.- Apertura de ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Picassent, Plaça de l'Ajuntament, n.º 19, 46220 Picassent.

- Fecha: El día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si coincide en sábado, se celebrará el siguiente día hábil.

- Hora: 13'30 horas.

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Picassent, 22 de septiembre de 2004.—La alcaldesa, Conxa Garcia Ferrer.

20832

#### Ayuntamiento de Alaquàs

*Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre exposició del expediente para la concesión de la medalla de oro de la ciudad a don Vicent Manuel Cardona i Puig.*

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alaquàs, se expone al público por plazo de 15 días el expediente para la concesión de la medalla de oro de la ciudad a D. Vicent Manuel Cardona i Puig.

Alaquàs, 24 de septiembre de 2004.—El secretario general.

21009

#### Ayuntamiento de Silla

*Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre delegación de funciones del coto de caza.*

#### ANUNCIO

A efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, en relación con los artículos 43, 46 y 52 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se somete a información pública la resolución dictada por la Alcaldía sobre delegación de atribuciones a favor de miembro corporativo.

Delegación de funciones:

Coto de caza: presidencia de la Junta Tècnica y la Junta Administrativa: Alfonso Machancoses Peris, teniente de alcalde.

Silla, 23 de septiembre de 2004.—El alcalde-presidente, Josep L. Pitarch Tortajada.

21069

#### Ayuntamiento de Gandia

*Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento municipal de honores y distinciones.*

#### EDICTO

No habiéndose formulado reclamacions durante el trámite de información pública y audiència a los interesados del expediente instruido al efecto (B.O.P. nº 197 de fecha 19 de agosto 2004), ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 2004, sobre modificación de los artículos 18º y 23º del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado-

dora de les bases del règim local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, i es publica el text íntegre de la modificació de la norma esmentada amb l'abast i el contingut següents:

- Es modifica l'article 18 del Reglament d'honors i distincions, s'hi afegeix un apartat 3 d'acord amb el següent:

"Així mateix, l'alcalde, amb comunicació prèvia a la Junta de Portaveus, podrà atorgar l'"Escut d'or de la ciutat", com a tribut d'honor i testimoni de trajectòria personal, a aquelles persones i institucions que de manera motivada siguen mereixedores d'aquest reconeixement i distinció".

- Es modifica l'article 23 del reglament esmentat afegint una nova lletra, la "e", a l'apartat 3, en el sentit següent:

"e) Per a l'"Escut d'or de la ciutat", motivació i comunicació prèvia a la Junta de Portaveus".

Contra l'acord d'aprovació definitiva, anteriorment ressenyat, que esgota la via administrativa, les persones interessades podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà de la inserció del present edicte en el *Bulletí Oficial de la Província*, d'acord amb allò que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

La present modificació de norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 27 setembre del 2004.—El secretari general, José Antonio Alcón Zaragoza.

21223

#### Ajuntament de Riba-roja de Túria

*Edicte de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria sobre sol·licitud de llicència d'activitat per a garatge privat.*

##### EDICTE

Manuel Ruiz Farinós, en representació de Ruiz Farinós, SL, ha sol·licitat llicència per a l'establiment i obertura de l'activitat destinada a garatge privat. Aquesta activitat s'emplaçarà en la carretera de Vilamarxant, número 99.

Expedient número 9/03.

Ho fem públic durant el termini de 10 dies, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, a fi que tots els qui ho consideren oportú formulen les observacions que estimen convenientes.

Riba-roja de Túria, 25 d'agost del 2004.—L'alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

19957

#### Ajuntament de Riba-roja de Túria

*Edicte de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria sobre sol·licitud de llicència d'activitat per a cafeteria.*

##### EDICTE

Manuel Ruiz Farinós ha sol·licitat llicència per a l'establiment i obertura de l'activitat destinada a cafeteria. Aquesta activitat s'emplaçarà al carrer Lluís Santàngel, número 4.

Expedient número 29/04.

Ho fem públic durant el termini de 10 dies, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, a fi que tots els qui ho consideren oportú formulen les observacions que estimen convenientes.

Riba-roja de Túria, 25 d'agost del 2004.—L'alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

20003

ra de les Bases del Règim Local (en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la modificación de la referida norma con el alcance y contenido siguiente:

- Se modifica el artículo 18 del Reglamento de honores y distinciones, añadiendo un apartado 3 del tenor literal siguiente:

"Asimismo el alcalde, previa comunicación a la Junta de Portavoces, podrá otorgar el "Escut d'or de la Ciutat", como tributo de honor y testimonio de trayectoria personal, a aquellas personas e instituciones que de manera motivada sean merecedoras de tal reconocimiento y distinción".

- Se modifica el artículo 23 del mismo, añadiendo una nueva letra, la "e", al apartado 3, en el sentido siguiente:

"e) Para el "Escut d'or de la Ciutat", motivación y comunicación previa a la Junta de Portavoces".

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente modificación de norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gandia, 27 septiembre de 2004.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

21223

#### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre sol·licitud de licencia de actividad para garaje uso privado.*

##### EDICTO

Por D. Manuel Ruiz Farinós, en representación de Ruiz Farinós, S.L., se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a garaje uso privado, dicha actividad será emplazada en C/. Ctra. Villamarchante, n.º 99.

Expediente número 9/03.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Riba-roja de Túria, 25 de agosto de 2004.—El alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

19957

#### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre sol·licitud de licencia de actividad para cafeteria.*

##### EDICTO

Por Manuel Ruiz Farinós se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a cafeteria, dicha actividad está emplazada en C/. Luis Santàngel, n.º 4.

Expediente número 29/04.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Riba-roja de Túria, 26 de agosto de 2004.—El alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

20003